

OBSERVACIONES AL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL ESTADO (CASO GUACHALA
CHIMBO VS. ECUADOR)

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario Ejecutivo
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref: CDH-13-2019/195
Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador

Distinguido Dr. Saavedra:

En contestación a su atento correo de 05 de julio de 2023, adjuntamos las observaciones al informe de cumplimiento presentado por el Estado del Ecuador.

Sin otro particular.

Saludos cordiales,

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



**OBSERVACIONES AL
“INFORME DE CUMPLIMIENTO” PRESENTADO ANTE
“LA CORTE IDH”
APORTADA POR EL ESTADO DEL ECUADOR**

CASO GUACHALÁ CHIMBO Y OTROS VS ECUADOR

04 de agosto de 2023



Contenido

1. Antecedentes.....	3
2. Observaciones	5
3. Conclusiones.....	11

1. Antecedentes

El caso Guachalá Chimbo vs Ecuador se relaciona con la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, un hombre de 23 años con discapacidad mental. Los antecedentes del caso indican que su desaparición ocurrió en enero de 2004 y hasta la fecha de la sentencia (26 de marzo de 2021), aún no se sabía de su paradero.

La relevancia jurídica del caso radica en varios aspectos. En primer lugar, la situación pone de relieve la vulneración de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad, así como su derecho a la vida e integridad personal. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ecuador es responsable de la violación de estos derechos.

En segundo lugar, el caso también ha resaltado la importancia de la cooperación y respuesta adecuada de las autoridades nacionales en casos de desaparición de personas vulnerables. En el caso de Guachalá Chimbo, se cuestionó la diligencia y efectividad de las autoridades ecuatorianas para proteger a las personas con discapacidad y para investigar su desaparición. En el Informe de Fondo 296/21 se concluye que el Estado ecuatoriano violó los derechos reconocidos en los artículos 4 (vida), 13 (libertad de pensamiento y expresión), 15 (derecho de reunión) en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar las disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en perjuicio de Julio García Romero. Asimismo, Ecuador violó los derechos reconocidos por los artículos 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales) 25.1 (protección judicial), en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana, en perjuicio de su compañera Rosario del Pilar Parra Roldán, y de sus dos hijas, Siza Isidora García Parra y Sami Elena García Parra; de su exesposa Jeanneth Alicia Torres Cabezas, de sus hijas, Marisol del Rosario García Torres, Paola Esmeralda García Torres, Janny Alicia García Torres y Gabriela Esmeralda García Torres, así como de su hijo Bruno Augusto García Hidalgo.

En este sentido, la Corte IDH determinó los siguientes puntos resolutivos:

5. El Estado continuará y llevará a cabo, en un plazo razonable y con la mayor diligencia, las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido a Luis Eduardo Guachalá Chimbo a fin de identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en los términos de lo establecido en el párrafo 226.

6. El Estado realizará, a la mayor brevedad, una búsqueda rigurosa, sistemática y con los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de Luis

Eduardo Guachalá Chimbo, la cual deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los párrafos 228 a 231.

7. El Estado otorgará a Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, por una única vez, la cantidad fijada en el párrafo 233 de la Sentencia, por concepto de gastos por tratamiento psicológico y/o psiquiátrico.

8. El Estado, en caso que el señor Guachalá Chimbo sea encontrado con vida, brindará gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Luis Eduardo Guachalá Chimbo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 234 de esta Sentencia

9. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 236 de la presente 76 Sentencia.

10. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos indicados en los párrafos 239 a 240 de esta Sentencia.

11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia.

12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.

13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.

16. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 258, 263, 264 y 271 de la presente Sentencia por concepto de indemnización por daño material, daño inmaterial, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 276 a 281 del presente Fallo.

17. El Estado reintegrará al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos del párrafo 275 de esta Sentencia.

2. Observaciones

El Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH- respecto del “INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA CORTE IDH” aportado por el Estado del Ecuador, con el fin de señalar lo solicitado por la Corte IDH mediante correo electrónico el 05 de julio de 2023, muy respetuosamente, ante su autoridad presentamos las siguientes **observaciones:**





11. El Estado regulará la obligación internacional de brindar apoyos a las personas con discapacidad para que éstas puedan dar su consentimiento informado a tratamientos médicos, en los términos del párrafo 245 de esta Sentencia.

Respuesta Estado: “(...) Para lo cual con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O de 20 de junio de 2023, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, mencionó: El documento en mención se encuentra en fase de revisión externa por lo que se ha remitido para revisión de los abogados representantes del Caso para la emisión de observaciones y participación en la validación de esta Normativa. (...)”

Observaciones: Al respecto, cabe mencionar que efectivamente se encuentra en fase de validación por nuestra parte, sin embargo, se hace énfasis que el Estado puso en conocimiento mediante oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0032-O el manual referido con fecha 28 de junio de 2023 por correo electrónico.

12. El Estado diseñará e implementará un curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad dirigido al personal médico y sanitario del Hospital Julio Endara, de conformidad con lo establecido en el párrafo 250 de esta Sentencia.

Respuesta Estado: “El 16 de marzo de 2023, se realizó una reunión de trabajo entre la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Salud Pública, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, los abogados representantes del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (CDH-PUCE) y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y la DPRIAC, se mencionó:

“Respecto de la normativa del consentimiento informado al momento se encuentra en el área legal que emite la normativa, de forma posterior se pondrá en validación interna de las coordinaciones zonales del MSP, con el CONADIS y de forma externa con la sociedad civil. Se prevé iniciar con las validaciones en el mes de abril.”

Lo que mantiene relación con el Oficio Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0257-O de 9 de mayo de 2023, donde la DPRIAC solicitó a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del Ministerio de Salud Pública se informe el estado del cumplimiento de las medidas de no repetición, mismo que fue emitido el 10 de mayo de 2023, donde informó lo siguiente:

“Esta Cartera de Estado ha elaborado el documento normativo denominado: “Manual de consentimiento informado para personas con discapacidad” que registró al Sistema Nacional de Salud, la propuesta se encuentra en la fase de revisión interna de observaciones técnico – metodológicas emitidas por la



Dirección Nacional Políticas, Normatividad y Modelamiento de Salud. Una vez ajustado el documento se realizarán las validaciones externas planificadas para el mes de junio del presente.”

El 30 de mayo del 2023, se solicita a la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del Ministerio de Salud Pública un informe de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de lo ordenado por el organismo internacional, solicitud que tuvo respuesta el 20 de junio de 2023, donde la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, mencionó que:

“El documento en mención se encuentra en fase de revisión externa por lo que se ha remitido para revisión de los abogados representantes del Caso para la emisión de observaciones y participación en la validación de esta Normativa.””

Observaciones:

Las observaciones a los módulos del curso de capacitación sobre el consentimiento informado y la obligación de brindar apoyos a las personas con discapacidad, punto resolutivo 12 de la sentencia Guachalá Chimbo y otros vs Ecuador, fue enviado el 19 de mayo del 2023, con las observaciones correspondientes, tanto en fondo como en forma.

El 16 de junio del 2023 se tuvo una respuesta por parte de la Dirección Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión del Ministerio de Salud Pública, donde remiten nuevamente los módulos y se agenda una reunión para el día 26 de junio del 2023 con el Centro de Derechos Humanos-PUCE y Fundación INREDH.

En dicha se manifestaron las observaciones con respecto a los problemas de fondo relacionados a los temas de: la falta de la normativa adecuada, y de la información necesaria para la explicación de los temas que se están abordando, y en cuanto a problemas en la forma de la presentación, a lo que el Ministerio de Salud Pública señaló que las láminas sólo se encuentran desarrolladas de forma teórica antes de ajustarse a los formatos que maneja el Ministerio, y que se aplicarían los mencionados cambios. A partir de aquello se mantuvo una reunión el 26 de junio de 2023 y posteriormente el 28 de junio se envió por parte del Ministerio de Salud “Manual de Consentimiento Informado en personas con discapacidad”.

13. El Estado diseñará una publicación o cartilla que desarrolle en forma sintética, clara, accesible y de lectura fácil los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, en la que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación

de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

Respuesta Estado: “(...) Por lo señalado, las medidas de no repetición relacionadas con la cartilla y el video informativo, se encuentran ejecutadas en su totalidad y con la conformidad de los abogados representantes.”

Observaciones: No tenemos observaciones, nos encontramos conformes.

14. El Estado realizará un video informativo sobre los derechos de las personas con discapacidad al recibir atención médica, así como las obligaciones del personal médico al proveer la atención a las personas con discapacidad, en el que se deberá hacer mención específica al consentimiento previo, libre, pleno e informado y la obligación de brindar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el párrafo 251 de esta Sentencia.

Respuesta Estado: “(...) Por lo señalado, las medidas de no repetición relacionadas con la cartilla y el video informativo, se encuentran ejecutadas en su totalidad y con la conformidad de los abogados representantes.”

Observaciones: No tenemos observaciones, nos encontramos conformes.

15. El Estado desarrollará un protocolo de actuación en casos de desapariciones de personas hospitalizadas en centros de salud públicos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 253 de esta Sentencia.

Respuesta Estado: “(...) con Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0033-O de 20 de junio de 2023, la Directora Nacional de Derechos Humanos, Género e Inclusión, mencionó: “La propuesta de Protocolo se encuentra elaborada y remitida a los representantes de las víctimas para validación final. Una vez validado se procederá a la elaboración de Acuerdo Ministerial y obtención de Registro Oficial para su expedición e implementación a nivel nacional.” (...)”

Observaciones: Con fecha 26 de junio de 2023, la representación de las víctimas mediante oficio dio a conocer al MSP su “RESPUESTA A PROPUESTA DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN CASOS DE DESAPARICIONES DE PACIENTES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (Oficio Nro. MSP-DNDHGI-2023-0018-O)”. A partir de aquello no hemos tenido una respuesta con respecto a su publicación y aplicación.

3. Conclusiones

El incumplimiento de sentencias puede tener graves implicaciones en el sistema judicial y en la percepción de la justicia por parte de la sociedad. Es fundamental garantizar que todas las partes involucradas en un caso cumplan con las decisiones judiciales para mantener la confianza en el sistema legal, aquello puede deberse a una variedad de factores, como la falta de recursos, la complejidad del cumplimiento, la resistencia a la decisión judicial o la negligencia. Comprender las causas subyacentes es esencial para abordar adecuadamente el problema y encontrar soluciones efectivas.

La supervisión y el seguimiento adecuados son cruciales para asegurarse de que las sentencias se cumplan en su totalidad y a tiempo. Es necesario establecer mecanismos para monitorear el progreso y tomar medidas correctivas en caso de incumplimiento.

El cumplimiento parcial de una sentencia puede ser un paso hacia el cumplimiento total, siempre que existan esfuerzos reales y razonables para lograrlo. Sin embargo, el incumplimiento injustificado o sistemático debe abordarse con acciones adecuadas.

La colaboración entre las partes involucradas, incluidos los organismos judiciales, las autoridades y los afectados, puede facilitar el cumplimiento de las sentencias. La comunicación abierta y constructiva puede ayudar a superar obstáculos y encontrar soluciones viables.

Las reformas en el sistema legal y la mejora de la accesibilidad y eficiencia pueden contribuir a reducir el incumplimiento de sentencias. Un sistema judicial eficaz bien



administrado es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales sean efectivas y respetadas.

Por tanto, solicitamos se lleven a cabo las reuniones y acciones pertinentes para lograr el cumplimiento total de la sentencia Guachalá Chimo y otros vs Ecuador, que se conozca lo sucedido con Luis Eduardo Guachalá y que se logre identificar a los responsables, del mismo modo que se implementen los manuales, capacitaciones y normativa señalada en los puntos anteriores con el fin de que no se repitan hechos como los del presente caso y que se puedan implementar estándares para obtener el consentimiento informado de pacientes que presentan alguna discapacidad.

Atentamente,

